



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.-

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**, en mi carácter de Representante de **Movimiento Ciudadano** de la Sexagésima Séptima Legislatura y con fundamento en los artículos 192 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y 116 fracción II del Reglamento de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar reserva de los artículos 146 del Dictamen con Carácter de Decreto, por el que se reforma, adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases, normas y principios para regular la operación, planeación, programación, proyección, coordinación, implementación, gestión, control y vigilancia de la prestación de servicios de transporte de personas y bienes en el Estado, así como el uso, aprovechamiento y explotación de las vías de comunicación e infraestructura del Estado.
2. El 4 de julio de 2022 la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Transporte del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Estado de Chihuahua; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; del Decreto No. 516/2014 IV P.E., por el que se creó la Operadora de Transporte VIVEBUS Chihuahua; así como del Decreto No. 546/97 II P.O., relativo al Fideicomiso Tránsito Amigo, todo ello en materia de transporte, la cual se turno a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana.

3. El artículo 146 se plantea la siguiente redacción:

**Artículo 146.** Los concesionarios y permisionarios **podrán** instalar publicidad en las unidades del servicio de transporte **de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de esta ley.**

4. La prestación de servicio de transporte debe tener como objetivo brindar un servicio eficiente a la ciudadanía. Es por eso que en esta reserva proponemos hacer una regulación exhaustiva de las reglas de publicidad en los vehículos de transporte. Entre las condiciones que expresamente deben regularse es que **quede prohibida la colocación de anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas, imágenes, contextos o figuras que inciten la violencia, al consumo de drogas, que sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, promuevan la discriminación de cualquier tipo.**

Con fundamento en el artículo 116 fracción II inciso a) del Reglamento de Prácticas Parlamentarias del Poder legislativo proponemos la siguiente propuesta alterna de redacción:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

Artículo 146. Los concesionarios y permisionarios podrán instalar publicidad en las unidades del servicio de transporte. **Queda prohibida la colocación de anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas, imágenes, contextos o figuras que inciten la violencia, al consumo de drogas, que sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, promuevan la discriminación de cualquier tipo.**

ATENTAMENTE



FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS  
DIPUTADO CIUDADANO  
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO